

UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

Bogotá, D.C., 10 de marzo de 2010

ACUERDO No. 166

Por el cual se aprueba el REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DE POSGRADO

El Consejo Superior de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA** en sesión del 10 de marzo de 2010 y en uso de las atribuciones constitucionales, legales y estatutarias y en especial de las que le confiere la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones reglamentarias y considerando:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 consagra la autonomía universitaria.

Que la Ley 30 del 28 de Diciembre de 1992 en sus artículos 28 y 29 establece que el concepto de autonomía universitaria faculta a las universidades para, entre otros aspectos... **“darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas y para crear y modificar sus reglamentos”**.

Que como parte del proceso de revisión y actualización de los programas de posgrado, el Consejo Superior aprobó una reforma al Reglamento del Estudiante de Posgrado.

Que una vez sometido a estudio y consideración de los miembros del Consejo Superior ese nuevo cuerpo normativo fue aprobado en sesión de la fecha.

Que el presente Reglamento rige para los estudiantes que ingresen a partir del tercer período académico de 2010 y, por favorabilidad, a todo estudiante de posgrado de la Universidad.

Acuerda:

Artículo primero: Aprobar el Reglamento del Estudiante de Posgrado que regirá para los estudiantes de posgrado de la Universidad Católica de Colombia.

Artículo segundo: El texto del nuevo Reglamento del Estudiante de posgrado unificado quedará así:

Misión

La Universidad Católica de Colombia, conforme con su fundamento y sus principios centra su Misión en la persona, para lo cual:

- La Universidad, desde su naturaleza intelectual y su riqueza doctrinal, genera su propio acto educativo.
- Concibe la educación como un acto de la inteligencia y la libertad de la persona y por lo tanto de naturaleza moral.
- Desarrolla en su comunidad la virtud de la “studiositas”, para que se aprenda a pensar y se fomente así la potencia creativa e innovadora, además de adquirir conocimientos, destrezas y habilidades.
- Se presenta ante el mundo como origen de acciones intelectuales y libres.

Compromisos de la Misión

Así asumida la Misión de la Universidad Católica de Colombia, la compromete con:

- El fomento de la vida intelectual.
- La inculturación de los principios de la Doctrina Católica y la difusión de la enseñanza social de la Iglesia.
- La educación como un acto moral susceptible de valoración.
- El pleno ejercicio de la potencia cognoscitiva humana.
- El fomento de la capacidad generadora de ideas por parte de la comunidad.
- La persona humana como origen de sus propias acciones y no como resultado de factores del medio.
- La exaltación de la dignidad humana.
- La reconquista de la universalidad propia de la Universidad.
- Las aspiraciones de la persona y la sociedad.
- El estudio, análisis, sensibilización y propuestas frente a las realidades culturales, políticas, económicas y sociales de Colombia.
- El ofrecimiento de las condiciones intelectuales que le permitan al hombre una opción por Dios.

Capítulo I DEL CAMPO DE APLICACIÓN Y DEFINICIÓN DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

Artículo 1. Aplicabilidad. El presente Reglamento es aplicable a:

- a. Quien solicite su vinculación académica a un programa de posgrado ofrecido por la Universidad.
- b. Quien se encuentre vinculado académicamente a un programa de posgrado ofrecido por la Universidad, hasta obtener el título correspondiente.

Artículo 2. Calidad de estudiante. La calidad de estudiante se adquiere mediante el acto voluntario de matrícula en un programa de posgrado ofrecido por la Universidad.

Artículo 3. Pérdida de la calidad de estudiante. Pierde la calidad de estudiante quien se halle en alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Haber obtenido el título en el programa de posgrado en que se encontraba matriculado el estudiante.
- b. No haber hecho uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados por la Universidad.
- c. La inasistencia igual o superior al 20% de las actividades presenciales programadas para la totalidad de las asignaturas o módulos matriculadas durante el periodo académico.
- d. Haber perdido la misma asignatura o módulo dos veces.
- e. Haber sido sancionado disciplinariamente con la cancelación de la matrícula.

CAPÍTULO II DE LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN Y ADMISIÓN

Artículo 4. Inscripción. Es el acto mediante el cual el aspirante solicita admisión a un programa de posgrado ofrecido por la Universidad ante la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, o la que haga sus veces, atendiendo a los procedimientos y utilizando los medios que ella defina.

PARÁGRAFO. Los aspirantes extranjeros podrán inscribirse de acuerdo con lo establecido en los convenios internacionales y normas vigentes.

Artículo 5. Requisitos de inscripción. Los aspirantes a ingresar a cualesquiera de los programas de posgrado deberán inscribirse presentando los siguientes documentos:

- a. Solicitud de admisión en el formulario de la Universidad.
- b. Fotocopia del documento de identificación.
- c. Fotocopia del título profesional o en su defecto del acta de grado.
- d. Recibo de pago de los derechos de inscripción.
- e. Todos aquellos específicos que cada programa defina.
- f. No haber sido sancionado disciplinariamente o haber sido excluido por bajo rendimiento del programa al cual desea inscribirse.

La inscripción no garantiza el cupo al programa al cual aplicó el aspirante.

En ningún caso, la Universidad hará devolución de los dineros pagos por la inscripción a un programa.

PARÁGRAFO. En el caso de graduados de programas tecnológicos podrán aplicar a especializaciones en el campo de acción tecnológica.

Artículo 6. Selección. El proceso de selección para un programa de posgrado puede comprender:

- a. Pruebas de conocimiento y aptitud.

- b. Examen de comprensión de textos en un idioma extranjero.
- c. Estudio de la hoja de vida.
- d. Entrevista.
- e. Otros que se consideren importantes en el programa.

PARÁGRAFO. La admisión estará condicionada a los cupos disponibles para el programa.

Artículo 7. Admisión. Se refiere al proceso de obtención y análisis de información aportada por el aspirante para que la Universidad pueda tomar la decisión de aceptar o no su ingreso.

Artículo 8. Reingreso. Se denomina reingreso al acto de admisión mediante el cual la Universidad autoriza a una persona que estuvo vinculada a ella como estudiante el derecho de continuar en el programa de posgrado en que estaba matriculado, cuando el retiro del programa no haya sido motivado por sanciones académicas o disciplinarias.

Artículo 9. Requisitos para el reingreso. Son requisitos para el reingreso:

- a. Presentar solicitud ante la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, o la que haga sus veces, dentro de las fechas estipuladas por el programa.
- b. No haber estado desvinculado por más de 2 años de la Universidad para el caso de las Especializaciones y por más de 3 para las Maestrías.
- c. Estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Universidad.
- d. Cancelar los costos de reingreso establecidos por el Consejo Superior.

PARÁGRAFO. A quien se le conceda el reingreso deberá acogerse al plan de estudios que la unidad académica correspondiente determine y al Reglamento de Estudiantes de Posgrado y demás normas vigentes en el momento del reingreso. Del mismo modo, deberá cursar las actividades académicas que le sean asignadas para su nivelación cuando sea el caso.

Artículo 10. Cambio de programa. Se denomina cambio de programa la aceptación de un estudiante a un programa de posgrado diferente al que inició siempre y cuando sea en el mismo campo de conocimiento.

Artículo 11. Requisitos para el cambio de programa. Son requisitos para el cambio de programa:

- a. Presentar solicitud a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, o la que haga sus veces.
- b. Haber cursado mínimo un periodo académico en el programa que inició.
- c. Estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Universidad.
- d. Presentar entrevista y/o las actividades de selección aplicadas y mencionadas en el artículo 6 del presente reglamento en el programa al cual solicita cambio de programa.

Artículo 12. Transferencia. Se denomina transferencia la aceptación de una persona que cursó estudios en un programa de posgrado en una Institución de Educación Superior legalmente reconocida en Colombia, a un programa de posgrado de la Universidad Católica de Colombia.

Artículo 13. Requisitos para transferencia. Son requisitos para la transferencia: Además de los requisitos establecidos en el artículo 5, cumplir con los siguientes:

- a. Presentar su solicitud ante la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, o la que haga sus veces.
- b. Original del certificado de notas y del promedio ponderado de programa, obtenido en la Institución de Educación Superior de origen el cual deberá ser igual o superior a siete punto cero (7.0) o su equivalente.
- c. Presentar los programas de las asignaturas o módulos cursados con sus objetivos, los contenidos y el número de créditos académicos.
- d. Certificado de buena conducta expedido por la Institución de Educación Superior de origen.
- e. Presentar entrevista y/o las actividades de selección aplicadas y mencionadas en el artículo 6 del presente reglamento en la unidad académica del programa al cual solicita la transferencia.
- f. Recibo de pago de los derechos de inscripción.

Los transferentes deben cursar y aprobar, como mínimo, el equivalente al 50% de los créditos del programa de posgrado al cual fueron admitidos.

PARÁGRAFO. En el caso de estudiantes que provengan de Institución de Educación Superior con las cuales la Universidad tiene convenio vigente, se regirán por lo dispuesto en dicho convenio.

Artículo 14. Homologación de asignaturas o módulos en casos de cambio de programa y transferentes. En caso de aceptación de cambio de programa o de transferentes, el estudiante tendrá derecho a solicitar homologación de asignaturas o módulos, siguiendo el procedimiento establecido para tal fin, siempre y cuando éstos cumplan con los objetivos, los contenidos y el número de créditos y tengan una calificación definitiva igual o superior a siete punto cero (7.0).

Los estudiantes que cambien de programa no podrán homologar ni el proyecto de grado de la Especialización en los casos que hubiere, ni la tesis de Maestría.

PARÁGRAFO. Los créditos de las asignaturas homologadas se contabilizarán para los créditos del plan de estudios y las calificaciones definitivas de éstas se tendrán en cuenta para el cálculo del promedio ponderado de programa.

El estudio de la solicitud de homologación y el registro de asignaturas causarán los costos determinados por el Consejo Superior.

CAPÍTULO III DE LA MATRÍCULA

Artículo 15. Matrícula. Es el acto voluntario mediante el cual una persona natural se vincula jurídicamente a la Universidad en calidad de estudiante y se compromete a acatar y cumplir el presente Reglamento y las demás normas establecidas por el Estado colombiano y la Universidad. La matrícula comprende el registro de la carga académica, el pago del valor correspondiente o la formalización del crédito cuando se recurra al financiamiento de dicho valor.

El estudiante tendrá dos oportunidades para el pago de la matrícula: la ordinaria y la extraordinaria; ésta última con los recargos establecidos por el Consejo Superior.

Los aspirantes admitidos y los demás estudiantes deberán acreditar, mediante el carné o la certificación correspondiente, que están afiliados o que son beneficiarios del Sistema de Seguridad Social en Salud en cualesquiera de sus modalidades.

La matrícula sólo tiene vigencia para el periodo académico correspondiente y debe efectuarse en las fechas señaladas por el programa.

Una vez iniciado el período académico no habrá devolución de derechos de matrícula.

Artículo 16. El calendario académico. Las actividades académicas para un periodo serán reguladas mediante un calendario académico que será dado a conocer previamente al desarrollo de ellas, a los estudiantes del programa respectivo.

Artículo 17. Participación en las asignaturas y demás actividades académicas.

- a. No podrá participar en actividades académicas quien no esté matriculado en un programa de posgrado en la Universidad.
- b. Los profesores no podrán admitir en clases o en cualquier actividad académica ni hacer evaluaciones ni registrar calificaciones de quienes no se encuentren matriculados y no figuren en los listados oficiales.
- c. La asistencia y evaluaciones que registren los profesores de personas que no estén matriculadas ni aparezcan en las listas oficiales de la Oficina de Admisión, Registro y Control, o la que haga sus veces, no tendrán validez.

Artículo 18. Cursos libres. Las personas que no estén matriculadas en un programa de posgrado podrán inscribirse para tomar asignaturas o módulos bajo la modalidad de cursos libres y deberán acogerse a la reglamentación que defina el Consejo Superior para tal fin.

Artículo 19. De la carga académica. Se considera carga académica el número de créditos académicos matriculados durante un periodo académico.

Artículo 20. Avance en el programa. La Universidad certificará al estudiante sobre su avance en el programa teniendo en cuenta los créditos cursados y aprobados sobre el total de créditos que contempla el plan de estudios.

Artículo 21. Cancelación de la carga académica. La cancelación de la carga académica se hará observando el procedimiento vigente para tal fin.

Una misma asignatura o módulo solamente podrá ser cancelada hasta por dos veces.

PARÁGRAFO. El estudiante que realiza una cancelación, está sujeto a la apertura que programe la Universidad de la asignatura o módulo.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 22. Derechos. Son derechos de los estudiantes de posgrado:

- a. Cursar el programa académico de formación en el cual se encuentra matriculado y utilizar los recursos dispuestos por la Universidad para adelantar dicho programa.
- b. Recibir oportunamente el carné que lo identifica como estudiante de la Universidad.
- c. Elegir y ser elegidos como representantes para las posiciones que corresponden en los órganos directivos y asesores de la Universidad.
- d. Disfrutar de los servicios de bienestar que la Universidad ofrece, conforme con los Reglamentos que se establezcan para el caso.
- e. Presentar por escrito, solicitudes y sugerencias de orden académico y disciplinario, siguiendo el conducto regular y dentro de los términos establecidos.
- f. Recibir un trato respetuoso por parte de las directivas, del personal administrativo, de los profesores y de los compañeros.
- g. Renovar la matrícula como estudiante, dentro de las fechas previstas en el calendario académico, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.
- h. Conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones académicas.
- i. Disfrutar de la garantía del debido proceso en trámites disciplinarios y académicos.
- j. Recibir información sobre el posgrado cuando sea admitido
- k. Los demás derechos consagrados en los Estatutos de la Universidad y normas especiales expedidas por la autoridad competente, que permitan el normal desempeño de sus actividades como estudiante.

Artículo 23. Deberes. Son deberes de los estudiantes de posgrado:

- a. Acatar y cumplir con la Ley, las normas estatutarias, reglamentarias y políticas de la Universidad.

- b. Actuar individual y colectivamente de acuerdo con las normas de la moral, la ética, los valores cristianos, la cultura y las buenas costumbres.
- c. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y su propia dignidad como estudiante de la Universidad.
- d. Cuidar con esmero los equipos, muebles, materiales y edificaciones que estén a su servicio, y responsabilizarse de los daños o pérdidas que ocasionen.
- e. Representar dignamente a la Universidad, observando buen comportamiento en los eventos para los cuales sean designados.
- f. Asistir y participar responsablemente en las actividades académicas y extra académicas que integran el currículo de su formación.
- g. No portar armas dentro o fuera de la Universidad cuando se encuentre en alguna actividad programada por ésta.
- h. Portar el carné estudiantil y presentarlo cuando sea requerido.
- i. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y sustancias prohibidas por la Ley en los predios de la Universidad o sus alrededores.
- j. Informar a las autoridades académicas de la Universidad sobre irregularidades cometidas por personal docente y discente de ésta.
- k. Abstenerse de realizar las conductas sancionadas por el código de Policía Distrital, Municipal y Nacional.

CAPÍTULO V EVALUACIÓN, CALIFICACIONES Y PROMEDIOS

Artículo 24. Definición de evaluación. Es el proceso académico mediante el cual se hace seguimiento y valora el proceso de aprendizaje para el desarrollo y consolidación del perfil del egresado propuesto en un programa de posgrado.

PARÁGRAFO. En el caso de los programas de posgrado que la Universidad Católica de Colombia ofrezca en convenio con otras Instituciones de Educación Superior, se deberá elaborar una reglamentación específica sobre la evaluación.

Artículo 25. De la evaluación supletoria. Es la prueba que reemplaza una evaluación programada en una asignatura o módulo que el estudiante no pudo presentar en las fechas señaladas oficialmente, por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, siguiendo los procedimientos definidos para tal fin y los costos señalados por el Consejo Superior.

Artículo 26. Calificaciones. Son la expresión numérica o su equivalente que valora el resultado del proceso de evaluación.

La Escala de la calificación será continua en un intervalo de cero punto cero, (0.0) a diez punto cero, (10.0).

Artículo 28. Calificación aprobatoria. La calificación aprobatoria de una asignatura, módulo o actividad académica es de siete punto cero (7.0). En caso de no alcanzar ese puntaje, la asignatura, módulo o actividad académica debe

repetirse según lo dispuesto en el presente Reglamento y de acuerdo con la programación académica establecida por el programa.

En los programas de posgrado no existirán pruebas de recuperación o habilitación ni de validación.

Artículo 29. Efectos de la inasistencia. Cuando el estudiante registre una inasistencia igual al veinte por ciento (20%) de las clases programadas para una asignatura, cualquiera que sea la causa, la calificación final de la asignatura corresponderá al número de puntos acumulados en las evaluaciones realizadas hasta el momento en que acumuló ese porcentaje.

Esta calificación tendrá todos los efectos académicos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 30. Revisión de calificación. Una vez publicadas las calificaciones, el estudiante contará con cinco (5) días hábiles para solicitar la corrección o ajustes que considere necesarios, elevando solicitud formal por cualquier medio, ante la Coordinación y/o Dirección del Programa. El Director contará con cinco (5) días adicionales para hacer la revisión necesaria y tomar la decisión final la cual será notificada al estudiante y luego se procederá con el ajuste requerido.

En caso de considerar que requiere un segundo calificador, deberá solicitarlo por escrito al Coordinador del Programa, o quien haga sus veces, en los plazos mencionados.

PARÁGRAFO 1. Las evaluaciones realizadas con jurado no tendrán opción de segundo calificador, ni recurso de revisión posterior.

PARÁGRAFO 2. La revisión de una calificación no genera para el estudiante costo económico alguno.

Artículo 31. Segundo calificador. La calificación definitiva de una evaluación para la cual se solicitó segundo calificador, será la dada por éste.

Artículo 32. Trabajos de investigación. En los programas de posgrado en los que se haya definido un trabajo de investigación, los estudiantes observarán los criterios definidos por el Consejo Superior para su realización.

Artículo 33. De los promedios ponderados. La Universidad tendrá dos promedios ponderados: el promedio ponderado de periodo académico y el promedio ponderado del programa.

El promedio ponderado de un periodo académico será igual a la sumatoria de los productos de las calificaciones finales por su valor en créditos académicos, dividido entre el total de créditos académicos cursados en el periodo.

El promedio ponderado del programa será igual a la sumatoria de los productos de las calificaciones finales por el número en créditos académicos de cada

actividad académica, dividido entre el total de créditos académicos cursados durante el programa.

PARÁGRAFO. El Sistema de Información Académico hará la aproximación de los promedios ponderados de periodo académico y de programa de la siguiente manera: fracción igual o mayor a punto cero cinco (.05) se aproximará a la décima posterior; fracción igual o menor a punto cero cuatro (.04) se aproximará a la décima anterior. Una vez hechas las aproximaciones, los promedios se presentarán con un número entero y un decimal.

CAPÍTULO VI DE LOS EGRESADOS Y DEL TÍTULO

Artículo 34. Derecho al título. Para optar a un título de posgrado, el estudiante debe:

- a. Haber cursado y aprobado todos los créditos contemplados en el plan de estudios.
- b. Los demás requisitos que establezcan los programas de posgrado, previa aprobación del Consejo Superior.
- c. Cumplir con el procedimiento establecido por la Universidad para el grado, el cual será informado por la Secretaría General.

Artículo 35. Grado póstumo. Cuando un estudiante haya cursado el 75% del plan de estudios en que se hubiese matriculado y llegare a fallecer, la Universidad le otorgará el grado póstumo a solicitud del Decano según los procedimientos establecidos por la Secretaría General.

CAPÍTULO VII DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 36. Estímulos a los estudiantes. Como reconocimiento a los estudiantes sobresalientes se establecen en la Universidad Católica de Colombia los siguientes estímulos, sin perjuicio de otros que determinen los reglamentos generales:

- a. Reconocimiento público a los trabajos de investigación de los posgrados.
- b. Auxiliar de investigación en proyectos de investigación.
- c. Participación en eventos de carácter científico, artístico o tecnológico.
- d. Titulación en dos programas. Los estudiantes matriculados en un programa de posgrado podrán cursar otro programa del mismo nivel para obtener un segundo título.

El Consejo Superior reglamentará cada uno de los estímulos.

CAPÍTULO VIII DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 37. Derecho a la representación. Los estudiantes tendrán derecho a participar en los organismos que señalen los Estatutos de la Universidad, sólo mediante sus representantes debidamente elegidos dentro de los procedimientos que establezca cada cuerpo colegiado en el cual va a ejercer la representación.

CAPÍTULO IX DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 38. Filosofía. El régimen disciplinario se ordena a la convivencia, al normal desarrollo de la vida institucional y a la realización de la misión de la Universidad Católica de Colombia, sus compromisos y el Proyecto Educativo Institucional, que conciben el acto educativo como el acto propio perfectivo de la persona y la sociedad y por tanto de naturaleza moral.

Artículo 39. Principios. El régimen disciplinario atiende a los principios de Legalidad, Debido Proceso, Presunción de Inocencia, Contradicción, Favorabilidad, Cosa Juzgada y Publicidad.

Artículo 40. Faltas disciplinarias. Constituyen faltas disciplinarias las violaciones a los estatutos y reglamentos de la Universidad.

Artículo 41. Calificación de las faltas. Las faltas se clasifican en graves y leves.

Artículo 42. Faltas graves. Se consideran faltas graves las siguientes:

- a. Apropiarse de bienes ajenos, ya sean de propiedad de la institución, de los estudiantes, los docentes, o cualquier otra persona.
- b. Destruir, inutilizar, o de cualquier forma dañar intencionalmente bienes de la Universidad, de los estudiantes, los docentes, o cualquier otra persona.
- c. Agredir a cualquier miembro de la comunidad universitaria, o a visitantes o invitados, bien sea en forma física o verbal, mediante insultos o afirmaciones calumniosas o injuriosas orales o escritas. También realizar actividades tendientes a afectar el buen nombre de la Universidad y la convivencia.
- d. Consumir, vender, portar, distribuir, o de cualquier forma estimular el consumo de bebidas alcohólicas o estupefacientes.
- e. La discriminación contra cualquier miembro de la comunidad universitaria por razones tales como: raza, sexo, condición social, religión ó cualquier otra.
- f. Faltar a la verdad en declaración rendida dentro de investigación disciplinaria, o imputar falsamente la comisión de una conducta constitutiva de falta disciplinaria a una persona determinada.

- g. Proferir amenazas o realizar cualquier tipo de comportamiento orientado a constreñir o afectar la libertad individual de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- h. Hacer fraude o sustituir a otra persona en exámenes parciales o finales, o en cualquier otra prueba de carácter académico programada por los docentes, por la facultad, o por el Gobierno Nacional.
- i. Hacer plagio o violar de cualquier forma los derechos de autor en trabajos académicos. Para efectos de fotocopiado se debe usar el servicio de fotocopadoras que paguen derechos al Centro Colombiano de Derechos de Reprografía – CEDER -.
- j. Presentar documentación falsa a la Universidad para cualquier solicitud o trámite; falsificar documentos expedidos o cuya expedición corresponda a la Universidad.
- k. Facilitar el carné de estudiante a otra persona para que lo utilice simulando ser su titular, o suplantar a otro estudiante utilizando su carné.
- l. Portar armas dentro de los predios de la Universidad, o en eventos programados por la misma, o en actos externos a los cuales concurra en calidad de estudiante.

PARÁGRAFO. Quien por razones de extrema seguridad no pueda prescindir del porte de armas deberá contar con autorización especial del Decano de la Facultad a la cual pertenezca, previo estudio del Jefe de Seguridad de la Universidad Católica de Colombia.

- m. Reincidir en faltas leves que hayan sido investigadas y sancionadas disciplinariamente.
- n. Incurrir dentro de las instalaciones de la Universidad o en actos programados por ella en cualquier lugar, o durante el desarrollo de actividades realizadas en calidad de estudiante, en alguna de las conductas imputables como contravenciones por el Código Nacional de Policía, o como delitos por el Código Penal.

Artículo 43. Faltas leves. Se consideran faltas leves las siguientes:

- a. Realizar dentro de la Universidad o en actos programados por ella conductas que afecten la moral católica y las buenas costumbres.
- b. Impedir o interrumpir el desarrollo de las clases y demás actividades académicas cualquiera que sea el medio utilizado.
- c. Fumar en los salones de clase, en los pasillos y recintos cerrados, y ejecutar cualquier otra conducta que ponga en peligro la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad universitaria y de sus visitantes.
- d. No observar el cuidado debido en la utilización de las instalaciones, muebles, equipos y demás elementos de la Universidad.

- e. Usar teléfonos celulares, dispositivos buscapersonas ó cualquier otro artefacto de comunicación similar, durante el desarrollo de las clases o la presentación de exámenes.

Artículo 44. Faltas graves, sanciones. Las faltas graves serán sancionadas atendiendo a las circunstancias en que fue realizado el comportamiento que incidan en su mayor o menor gravedad, al daño causado, y a la reprochabilidad que merezca la conducta del estudiante. Las sanciones aplicables son:

- a) Matrícula condicional.
- b) Suspensión por uno o dos semestres académicos.
- c) Cancelación de la matrícula.
- d) Expulsión.

PARÁGRAFO. La matrícula condicional consiste en un periodo de prueba que se impone al estudiante por el tiempo que le falte para culminar la carrera, en el cual se compromete a observar buena conducta y a no incurrir en ninguna otra falta disciplinaria, so pena de que sea sancionado con cancelación de la matrícula o expulsión. La suspensión es de carácter temporal y sólo se hace efectiva al finalizar el semestre en el cual queda en firme la imposición de la sanción.

La cancelación de la matrícula consiste en la exclusión definitiva del estudiante del respectivo programa académico, sin posibilidad de reingreso a la Universidad; mientras que la expulsión conlleva la cancelación de la matrícula de manera definitiva, y el reporte de la sanción a las demás facultades del país, así como a las autoridades de educación superior.

Artículo 45. Faltas leves, sanciones. Las sanciones aplicables a las faltas leves son las siguientes:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Sanción pedagógica.

PARÁGRAFO. La amonestación privada es el llamado de atención hecho por el Decano o por el Secretario Académico de la Facultad si se le delega para tal efecto, en audiencia con el estudiante, de la cual se dejará anotación en la hoja de vida.

La amonestación pública es el llamado de atención que se hace al estudiante por medio de escrito, el cual después de su notificación y ejecutoria será fijado en las carteleras de la facultad por el término de diez (10) días hábiles. La sanción pedagógica consiste en la imposición de un trabajo académico, o la realización de un servicio comunitario de carácter obligatorio de aquellos que preste la Facultad a la que pertenece el estudiante.

Artículo 46. Titularidad de la acción disciplinaria. La investigación puede ser iniciada de oficio o por queja presentada por el afectado o por cualquier persona ante la secretaría de la Facultad. Corresponde al Decano determinar si

hay mérito o no para adelantar la investigación, lo cual hará por escrito motivado en el que se explicarán las razones por las cuales se toma una u otra determinación. Contra la decisión que resuelve archivar la queja o adelantar proceso disciplinario, procede el recurso de insistencia ante el Consejo de la Facultad. Si se ordena adelantar investigación se notificará personalmente o en su defecto se enviará comunicación escrita a la dirección que tenga registrada en el programa que cursa.

Si la decisión consiste en adelantar proceso disciplinario, el Decano podrá comisionar al Secretario Académico o a cualquier otro funcionario de la Facultad para adelantar la instrucción.

PARÁGRAFO. Si la decisión es archivar la queja, podrá reabrirse la investigación por orden del Decano, si surgen nuevas pruebas que ameriten que se tramite el proceso disciplinario.

Artículo 47. Instrucción. La instrucción comprende la ampliación de la queja, si resulta necesaria a juicio del instructor, la recepción de la versión del implicado sobre lo sucedido, la solicitud de pruebas que se deseen aportar y la práctica de las mismas, el recaudo de todos los elementos de juicio que sean pertinentes y conducentes a solicitud de los interesados, contando con su participación si así lo desean, así como la recolección de los elementos que el instructor estime relevantes para calificar el proceso. Para la instrucción se establece un término de treinta (30) días hábiles, prorrogables hasta por el mismo término a solicitud del instructor delegado.

Artículo 48. Versión del disciplinado. Para citar al implicado a rendir su versión se procederá así:

- a. Si en ese momento está vinculado como estudiante de la Universidad, se le notificará personalmente en la Secretaría Académica, o mediante comunicación que se le dejará con el representante de los estudiantes, quien en un término no mayor de tres (3) días debe entregar la copia con la constancia de recibido suscrita por el citado o por el propio representante si el citado fue renuente a hacerlo, o con la constancia de que no ha concurrido a clase, caso en el cual se procederá a designarle defensor de oficio.
- b. En caso de haberse desvinculado como estudiante y haberse abierto el proceso, éste continuará, y se le enviarán dos comunicaciones por correo certificado con intervalo de tres (3) días hábiles entre las mismas, a la dirección que tenga registrada en la Facultad, de lo cual se dejará constancia, mediante el archivo de una copia de la comunicación.

Artículo 49. Contumacia, derecho a la defensa. Si el estudiante no comparece en la fecha y hora fijada, al día siguiente se solicitará al Director del Consultorio Jurídico que designe a un estudiante adscrito a ese centro de prácticas jurídicas para que lo represente en el trámite disciplinario, solicitando las

pruebas que pretenda hacer valer y presentando las alegaciones que correspondan.

Terminada la etapa instructiva se correrá traslado de cinco (5) días hábiles para que el implicado y quien haya presentado la queja, si lo desean, presenten un alegato de conclusión en el que soliciten al Consejo de la Facultad la decisión que estimen se debe tomar.

Artículo 50. Decisión. Vencido el término de la instrucción, se procederá a presentar el caso en la siguiente sesión del Consejo de Facultad. El Secretario Académico informará a los miembros del Consejo sobre los pormenores del caso, así como sobre las pruebas y alegaciones obtenidas y pondrá a su disposición el expediente.

Si el Consejo considera importante escuchar e interrogar al estudiante o al quejoso, se le citará para la siguiente sesión programada del Consejo, en la cual se decidirá lo que corresponda por la mayoría de votos de los miembros del Consejo.

De la decisión tomada se dejará constancia en el Acta respectiva del Consejo de la Facultad, la cual deberá ser motivada y de cuyo texto deberá expedirse una copia al disciplinado.

Artículo 51. Recursos. La decisión del Consejo de Facultad podrá ser recurrida en apelación ante el Consejo Académico de la Universidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, o a la notificación personal del estudiante del Consultorio Jurídico que lo haya representado dentro del trámite.

Si la notificación personal del estudiante que ha comparecido a la investigación no fuere posible, se le enviará copia de la decisión por correo certificado a la dirección registrada en la Facultad, caso en el cual el término para interponer el recurso de apelación vencerá a los quince (15) días siguientes al envío de la comunicación. Si la sanción impuesta fuere la de expulsión, además del recurso de apelación ante el Consejo Académico, la decisión de segunda instancia tendrá consulta ante el Consejo Superior.

PARÁGRAFO. Tanto el recurso de apelación como la consulta se conceden en el efecto suspensivo, por lo tanto las sanciones impuestas no podrán hacerse efectivas hasta tanto la decisión de última instancia no se encuentre ejecutoriada.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 52. Modificaciones y adición al presente Reglamento. En uso de la autonomía universitaria la Universidad podrá modificar el presente reglamento. Para su validez requerirá la aprobación del Consejo Superior.

Artículo 53. Favorabilidad. Cuando existan errores u omisiones originadas en las instancias de dirección o administración académica, los estudiantes tendrán derecho a que se les aplique el criterio de favorabilidad.

Artículo 54. Interpretación última del Reglamento. La interpretación última de las normas contenidas en el presente Reglamento, le corresponde al Consejo Superior, como máxima autoridad académica.

Artículo 55. Vigencia. El presente Reglamento rige para los estudiantes que ingresen a partir del tercer período académico de 2010 y, por favorabilidad, a todo estudiante de posgrado de la Universidad.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil diez (2010).

FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ ORTIZ
Vicepresidente

SERGIO MARTÍNEZ LONDOÑO
Secretario General